

**RESOLUCIÓN RELATIVA A LA VERIFICACIÓN DE LOS DATOS APORTADOS PARA EL CÁLCULO DEFINITIVO DE LA LIQUIDACIÓN DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS DEL SECTOR ELÉCTRICO Y DE LAS BASES DE FACTURACIÓN SOBRE LAS QUE GIRAN LAS CUOTAS Y TASAS DE LA EMPRESA ELECTRICIDAD PASTOR, S.L. AÑOS 2018, 2019 y 2020**

**INS/DE/026/22**

**CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidente**

D. Ángel Torres Torres

**Consejeros**

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D.<sup>a</sup> Pilar Sánchez Núñez

**Secretario**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 9 de junio de 2022

De acuerdo con la función establecida en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la Sala de la Supervisión Regulatoria, resuelve:

**I. ANTECEDENTES**

La Directora de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, acordó el 11 de marzo de 2022 el inicio de la inspección a la empresa ELECTRICIDAD PASTOR, S.L.

La mercantil, inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados -con el número R1-148- es distribuidora de energía eléctrica en los municipios de Huerca-Overa, Cantoria,

Antas y Arboleas pertenecientes a la provincia de Almería, por cuenta de una serie de comercializadoras. Su inclusión en el sistema de liquidaciones del Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, se produjo de acuerdo a lo establecido en el apartado 1 de la disposición adicional segunda del Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica.

**La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:**

- Comprobar y verificar la documentación utilizada como base para las Liquidaciones del período 2018, 2019 y 2020, de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, correspondientes a la facturación considerada a efectos de liquidaciones de esos ejercicios, sin perjuicio de otras posibles actuaciones inspectoras futuras para comprobar determinadas actuaciones realizadas por la empresa en el periodo inspeccionado.
- Comprobar las bases de facturación sobre las que giran las cuotas y tasas declaradas a la CNMC y específicamente contrastar y verificar las cuotas incluidas en las tarifas de los ejercicios 2018, 2019 y 2020, sin perjuicio de otras posibles actuaciones inspectoras futuras para comprobar determinadas actuaciones realizadas por la empresa en el periodo inspeccionado.
- Además, se comprobarán cualesquiera otros extremos que, relacionados con el objeto de la visita, estime necesario examinar la inspección.

## **II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

### **Primero.- Habilitación competencial.**

Las actuaciones se llevan a término en aplicación de lo previsto en las disposiciones adicionales segunda y octava, 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

### **Segundo.- Inspección**

Las actuaciones practicadas durante la inspección fueron las siguientes:

1. Comprobar que las facturaciones realizadas por las empresas se han efectuado de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.

2. Comprobar que las cantidades facturadas han sido declaradas en su totalidad a esta Comisión.
3. Comprobar que los tipos aplicados sobre las bases de facturación, para determinar las cuotas, son los vigentes en cada periodo de facturación.

El día 21 de abril de 2022 se levantó Acta de Inspección, donde se recogen los resultados de esta. En concreto, tras haber solicitado y recibido los originales de los documentos solicitados, se comprueba que:

- Con el fin de contrastar la documentación y la información remitida a la CNMC con la base de facturación de la empresa, se solicitan los documentos originales que han dado lugar a la elaboración de las declaraciones efectuadas, como son los listados de facturación que configuran el soporte del oportuno apunte contable.
- Al analizar los listados de facturación de tarifas de acceso y las declaraciones presentadas, se ha constatado:

### **Por facturación a Tarifas de Acceso a efectos de liquidación de cuotas a la CNMC**

#### **Diferencias encontradas 2018**

- La empresa incluye la energía correspondiente a los peajes de generación, así como, la facturación de estos en la base de facturación para el cálculo de las cuotas. Por lo tanto, ha declarado una energía superior a la realmente facturada por peajes de acceso de 94.856 kWh y una facturación de 47,43 euros por encima de la base de facturación sobre las que se calculan las cuotas. La diferencia en términos de cuotas es de 0,97 euros. La inspección entiende que las diferencias no son significativas y la declaración realizada para este ejercicio pasa a ser definitiva.

#### **Diferencias encontradas 2019**

- La empresa incluye la energía correspondiente a los peajes de generación, así como, la facturación de estos en la base de facturación para el cálculo de las cuotas. Por lo tanto, ha declarado una energía superior a la realmente facturada por peajes de acceso de 92.505 kWh y una facturación de 46,25 euros por encima de la base de facturación sobre las que se calculan las cuotas. La diferencia en términos de cuotas es de 0,94 euros. La inspección entiende que las diferencias no son significativas y la declaración realizada para este ejercicio pasa a ser definitiva.

#### **Diferencias encontradas 2020**

- Además de la inclusión de los peajes de generación, como en los años anteriores, por importe de 942.427 kWh y 974,86 euros, la empresa ha declarado importes por exceso en la base de facturación para el cálculo de las cuotas de los consumos correspondientes a los meses de septiembre, octubre y noviembre, por importe respectivamente de 13.243,72 euros, 14.287,04 euros y 35,94 euros, en este último mes también se observa una pequeña diferencia en la energía por importe de 392 kWh superior a la real.
- En definitiva, se debe modificar la declaración de este ejercicio deduciendo de las cantidades declaradas 942.819 kWh y 28.541,56 euros.

### **Por facturación a Tarifas de Acceso a efectos Liquidación DT11 del Sector Eléctrico**

#### **Diferencias encontradas 2018**

- No hay diferencias entre la facturación declarada y la efectivamente realizada. Tampoco hay diferencias en la energía declarada. Las cantidades declaradas en 2018 pasan a ser definitivas.

#### **Diferencias encontradas 2019**

- No hay diferencias entre la facturación declarada y la efectivamente realizada. Tampoco hay diferencias en la energía declarada. Las cantidades declaradas en 2019 pasan a ser definitivas.

#### **Diferencias encontradas 2020**

- No hay diferencias entre la facturación declarada y la efectivamente realizada. Tampoco hay diferencias en la energía declarada. Las cantidades declaradas en 2020 pasan a ser definitivas.
- Se comprueba por la inspección que el total de facturación correspondiente a cada ejercicio se refleja en las correspondientes cuentas contables de acuerdo con su naturaleza. Asimismo, se procede a contrastar que los datos declarados concuerdan, realizando los ajustes oportunos, con la cifra de ventas que figura en los estados financieros que se incluyen en la contabilidad oficial de la empresa en cada año.

El acta de inspección fue firmada por el inspector designado y notificada telemáticamente a la empresa.

La empresa no presentó alegaciones en el plazo previsto.

#### **Tercero.- Ajustes.**

La Inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con las declaraciones efectuadas a esta Comisión, detectándose diferencias entre la facturación de la empresa y lo declarado que se recogen textualmente en el acta de inspección y que suponen una modificación de la energía y las cantidades declaradas en los siguientes importes:

### Liquidaciones

#### Modificaciones en la energía declarada

Ejercicio inspeccionado	Periodo Tarifario	kWh Facturados	kWh Inspeccionados	Diferencias
2018	Ene 2018- 6 Oct 2018	4.924.168	4.924.168	0
2018	7 Oct 2018- 31 Dic 2018	1.568.476	1.568.476	0
2019	Ene 2019- Dic 2019	6.507.893	6.507.893	0
2020	Ene 2020- Dic 2020	7.499.466	6.556.647	-942.819

#### Modificaciones en las cantidades declaradas

Ejercicio inspeccionado	Periodo Tarifario	Base liquidación declarada	Base liquidación Inspeccionada	Diferencias
2018	Ene 2018- 6 Oct 2018	468.538,26 €	468.538,26 €	0,00 €
2018	7 Oct 2018- 31 Dic 2018	154.060,34 €	154.060,34 €	0,00 €
2019	Ene 2019- Dic 2019	618.608,18 €	618.608,18 €	0,00 €
2020	Ene 2020- Dic 2020	653.947,94 €	625.406,38 €	-28.541,56 €

### Cuotas

Ejercicio	Concepto	Cuotas declaradas €uros	Cuotas inspeccionadas €uros	Diferencias €uros
	□ Déficit Ingresos 05	12.694,80	12.694,80	0,00
	Total costes diversificación y abastecimiento	12.694,80	12.694,80	0,00
2018	Total Cuotas	12.694,80	12.694,80	0,00
	□ Déficit Ingresos 05	12.613,42	12.613,42	0,00
	Total Costes diversificación y abastecimiento	12.613,42	12.613,42	0,00
2019	Total Cuotas	12.613,42	12.613,42	0,00

	□ Deficit Ingresos 05	13.334,00	12.752,04	-581,96
	Total Costes diversificación y abastecimiento	13.334,00	12.752,04	-581,96
2020	Total Cuotas	13.334,00	12.752,04	-581,96

La Sala de Supervisión Regulatoria, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

## RESUELVE

**Primero.-** Declarar que ha conocido los efectos económicos recogidos en el Acta de inspección levantada a la empresa ELECTRICIDAD PASTOR, S.L. en concepto de cuotas y liquidaciones, años 2018, 2019 y 2020.

**Segundo.-** Realizar los siguientes ajustes en las liquidaciones y las cuotas de la empresa ELECTRICIDAD PASTOR, S.L. correspondientes a los años 2018, 2019 y 2020:

### LIQUIDACIONES

#### Modificaciones sobre la energía declarada

Ejercicio inspeccionado	Periodo Tarifario	Diferencias
2018	Ene 2018- 6 Oct 2018	0
2018	7 Oct 2018- 31 Dic 2018	0
2019	Ene 2019- Dic 2019	0
2020	Ene 2020- Dic 2020	-942.819

#### Modificaciones sobre las cantidades declaradas

Ejercicio inspeccionado	Periodo Tarifario	Diferencias
2018	Ene 2018- 6 Oct 2018	0,00 €
2018	7 Oct 2018- 31 Dic 2018	0,00 €

2019	Ene 2019- Dic 2019	0,00 €
2020	Ene 2020- Dic 2020	-28.541,56 €

## CUOTAS

Ejercicio	Concepto	Diferencias Euros
	□ Déficit Ingresos 05	0,00
	Total costes diversificación y abastecimiento	0,00
2018	Total Cuotas	0,00
	□ Déficit Ingresos 05	0,00
	Total Costes diversificación y abastecimiento	0,00
2019	Total Cuotas	0,00
	□ Deficit Ingresos 05	-581,96
	Total Costes diversificación y abastecimiento	-581,96
2020	Total Cuotas	-581,96

**Tercero.-** Los ajustes en las liquidaciones recogidos en el apartado segundo, se aplicarán en las liquidaciones provisionales y a cuenta del ejercicio en curso.

**Cuarto.-** Declarar emitida la declaración complementaria de cuotas como consecuencia de la inspección que figura anexa al Acta levantada a ELECTRICIDAD PASTOR, S.L. correspondiente a los ejercicios 2018, 2019 y 2020

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.